



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 ENE. 2019**

E-000485

**SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00000151** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0109-211
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01/24-01-19 #4
176
A-01-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.006165 del 3 de Noviembre de 2006, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Baranoa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0393 del 25 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Baranoa.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo los Nos. 1790 del 27 de Febrero de 2018 y 2537 del 20 de marzo de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, e informe de caracterizaciones físico-químicas, correspondiente al periodo 2017.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Baranoa-Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 0781 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y la laguna estabilización.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Baranoa, observándose que el mencionado municipio cuenta con:

- Una cobertura en redes de alcantarillado instalada del 70% aproximadamente, pero en funcionamiento solo el porcentaje es del 32%; debido a que los habitantes no se han conectado.
- Dos lagunas facultativas, de las cuales actualmente solo está funcionando la laguna 2 porque la laguna 1 se encuentra en reparación.
- Dos módulos de sistema anaerobio, en este momento está funcionando una sola laguna porque se están llevando a cabo reparaciones en la geomembrana.
- Un sistema de pulimento. Tiene sembrado Tarulla con el fin de mejorar la calidad del efluente en relación a los SST.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado No. 1790 del 27 de febrero de 2018, informe de caracterizaciones físico-químicas del vertimiento, correspondiente al 2017.

Para evaluar el mencionado informe se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, donde N/E equivale a valores no establecidos y N/A no aplica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	-	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	1,60E+07	Análisis y reporte	Sí cumple
pH	Unidad de pH	7,9	6 – 9	Sí cumple
DBO ₅	mg/L	82	90	Sí cumple
DQO	mg/L	382	180	No cumple
Temperatura	°C	32,7	<40	Sí cumple
SST	mg/L	144	90	Sí cumple
SSED	mg/L	<0,1	5	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,4	20	No cumple
Fósforo Total	mg/L	-	Análisis y reporte	No cumple
Nitritos	mg/L	-	Análisis y reporte	No cumple
Caudal	L/s	25,9	N/E*	N/A*
Detergente SAAM	mg/L	-	Análisis y reporte	No cumple

Punto de muestreo: Latitud 10°45'45,05"N y Longitud 74°53'50,32"O

Fecha de monitoreo: 21/05/2017 – 25/05/2017.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

De la evaluación antes realizada, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., no se encuentra dando cumplimiento al valor máximo permisible para los parámetros: DQO y Grasas y Aceites, los cuales son superiores a los , es valor de este fue superior a los establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Asi mismo, se evidencia que la mencionada sociedad no monitoreó los parámetros Fosforo total, Nitritos, SAAM, HTP, Ortofosfato, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, mediante un laboratorio que debe estar acreditado para cada uno de dichos parámetros ante el IDEAM. Cabe destacar que los parámetros en mención, se encuentran estipulados mediante la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015.

También se evidencia que los valores reales presentados en el radicado No. 1790 del 27 de Febrero del 2018 son superiores a los proyectados en el PSMV aprobado de Baranoa para el año 2015.

- Radicado con N°. 2537 del 20 de marzo de 2018, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

Introducción

De acuerdo con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, por medio de la cual se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV-, y se adoptan otras determinaciones; resuelve en el artículo 6° que: "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizara semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversión programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregara los informes correspondientes".

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

En este sentido, Triple A S.A. E.S.P., ha elaborado el presente informe relacionado con el segundo semestre del 2017 donde se relaciona los avances físicos de las actividades e inversiones programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Baranoa, para el periodo correspondiente al segundo semestre de 2017.

Seguimiento al avance físico de las actividades

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año 2017 del PSMV.

Tabla 1: Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV – POIR.

Programa: Continuidad del servicio					
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Reposición de Redes de Alcantarillado Baranoa	Reposición Tub PVC 8"	ml	-	258.2	1
	Reposición Tub PVC 20"	ml	-	140	1
	Pozos de inspección	ml	-	10	1
Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- EDAR Baranoa	Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio de Baranoa	gl	-	0.55	2

Nota: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto: 1. Recolección y transporte; 2. Tratamiento; 3. Pluvial; 4. Otros (Monitoreo, programas de uso y ahorro eficiente del agua, fortalecimiento institucional, etc.)

Seguimiento al avance financiero de las actividades

Corresponde a la ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

Tabla 2: Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV – Recursos POIR

Programa: Continuidad del Servicio										
Proyecto	Actividad	Categoría	Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CRA			Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Otros Recursos Departamental, Nación
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	No. Contrato o Convenio	
Reposición de Redes de Alcantarillado Baranoa	Reposición Tub PVC 8"	ml			\$ 60.000.000.00	\$ 190.516.417.00				
	Reposición Tub PVC 20"	ml								
	Pozos de inspección	ml								
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Baranoa	Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio de Baranoa	gl			\$ 750.000.000.00	\$ 430.178.015.00				

Nota 1: Se diligencia igual número de cuadros de acuerdo con el programa ejecutado. El reporte deberá realizarse en pesos (\$).
Nota 2: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto: 1. Recolección y transporte 2. Tratamiento, 3. Pluvial. 4. Otros (Monitoreo, programas de uso y ahorro eficiente del agua, fortalecimiento institucional, etc.).

Seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 (m³/año)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2017	49.846	39%	2.046.462	798.120	798.120

*De acuerdo al porcentaje de cobertura.

Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO ₅ (Kg./año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
277.093	277.093	207.037	70.056	207.037

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg/año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
181.307	181.307	67.277	114.030	67.277

Monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras.

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR BARANOA					Arroyo Grande			
							100 m aguas abajo	100 m Aguas Arriba	100 m aguas abajo	100 m Aguas Arriba
No de Informe		7184-2018	5097-2017	5099-2017	5101-2017	5103-2017	5921-2017	5922-2017	5105-2017	5104-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	21/08/2017	22/08/2017	23/08/2017	24/08/2017	25/08/2017	22/08/2017	22/08/2017	23/08/2017	23/08/2017
pH	Unidad de pH	7,78	7,7	8,06	8,01	7,96	7,8	8,03	7,95	8,03
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	351	384	381	403	395	91,9	67,5	78,3	78,1
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	64	95	84	91	76	5,1	5,44	5,34	< 2,00
Sólidos Suspendido Totales (SST)	mg/L	140	136	176	168,6	102	60,5	44	34,2	26,3
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	0,2	0,1	0,1	< 0,1
Grasas y Aceites	mg/L	19,8	29	35,3	19,1	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR BARANOA					Arroyo Grande			
							100 m aguas abajo	100 m Aguas Arriba	100 m aguas abajo	100 m Aguas Arriba
No de Informe		7184-2018	5097-2017	5099-2017	5101-2017	5103-2017	5921-2017	5922-2017	5105-2017	5104-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	21/08/2017	22/08/2017	23/08/2017	24/08/2017	25/08/2017	22/08/2017	22/08/2017	23/08/2017	23/08/2017
pH	Unidad de pH	7,78	7,7	8,06	8,01	7,96	7,8	8,03	7,95	8,03
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	351	384	381	403	395	91,9	67,5	78,3	78,1
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	64	95	84	91	76	5,1	5,44	5,34	< 2,00
Sólidos Suspendido Totales (SST)	mg/L	140	136	176	168,6	102	60,5	44	34,2	26,3
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	0,2	0,1	0,1	< 0,1
Grasas y Aceites	mg/L	19,8	29	35,3	19,1	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0

Reducción del número de vertimientos de agua residual y conexiones erradas.

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado de Triple A S.A. E.S.P., la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Baranoa es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual.

Tabla 1. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Baranoa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

PSMV del municipio de Baranoa	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de Saneamiento de Baranoa											
Instalación de redes de alcantarillado											
Etapa 1 (8%)				X							
Etapa 2 (8%)					X						
Etapa 3 (5%)						X					
Etapa 4 (5%)							X				
Etapa 5 (5%)								X			
Etapa 6 (4%)									X		
Etapa 7 (5%)										X	
Etapa 8 (5%)											X
Prolongación colector Ø = 30"		X									
Estación de bombeo y tubería de impulsión		X	X								
Programa de tratamiento de las aguas residuales											
Laguna de estabilización – EDAR Baranoa			X								

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2015, los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Baranoa 2006-2015. En relación a los valores de la carga contaminante recolectada y transportada, se reportaron valores superiores al valor proyectado. Se hacen la comparación con el año 2015 porque actualmente no ha sido aprobada la reformulación del PSMV de Baranoa.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2015 (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
277.093	46,940	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
181.307	46,940	El valor real es superior al valor proyectado.
Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		
70.056	9,388	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
144.030	9,388	El valor real es superior al valor proyectado.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Es oportuno indicar que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado No. 003347 del 26 de Abril de 2017, presentó ante esta Corporación para su revisión y posterior aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016 – 2025 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Baranoa.

haya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 001 51 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA expidió el Auto No. 0857 del 13 de Junio de 2017, por medio del cual da inicio al trámite solicitado, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la mencionada sociedad dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 0857 de 2017, en una fecha posterior¹ a la presentación de los informes de avance de obras y actividades, se procede a evaluar dicho informe teniendo en cuenta el cronograma de obras establecido en el PSMV aprobado mediante Resolución No. 393 de 2007.

Las obras realizadas y finalizadas durante la vigencia 2010 – 2016, son:

El sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa está conformado por nueve cuencas (Cuencas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6ª, 7 y 8); actualmente se encuentran redes instaladas y habilitadas en las cuencas 2 y 3, ubicadas en la zona nororiental del municipio, las cuales entregan sus aguas por medio de estaciones elevadoras a la cuenca 6.

Razón por la cual en el nuevo PSMV se contempló la realización de las obras restantes para la vigencia 2016-2025; las cuales comprenden las ubicadas en las cuencas 1, 4, 5, 6ª y 7. Estas no cuentan con redes de alcantarillado instaladas, y cada una de estas cuencas requiere estaciones elevadoras para su operación. (Estas obras se harán con recursos externos).

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico No. 0781 del 29 de Junio de 2018, es procedente aceptar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2017, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. mediante radicados Nos. 1790 y 2537 de 2018. Sin embargo, esta Corporación considera pertinente requerir a la mencionada sociedad el cumplimiento de ciertas obligaciones, las cuales serán descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación*

¹ Radicado No. 3194 del 06 de Abril de 2018, por medio del cual la Triple A S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 0857 de 2018, como requisito previo para evaluar la viabilidad del PSMV 2016 – 2025 presentado para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Baranoa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 001 51 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000151 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, referentes al PSMV del municipio de Baranoa:

- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando todos y cada uno de los siguientes parámetros, establecidos en la Resolución 631 de 2015 mediante los Artículos 5, 6 y 8. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las adecuaciones y optimizaciones de la EDAR de Baranoa a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.781 del 29 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL